Transcurrido el período voluntario de pagos se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará el devengo del recargo de apremio del 5% hasta que haya sido notificada la providencia de apremio, momento a partir del cual se exigirá el recargo del 10% del importe de la deuda no ingresada, hasta la finalización del plazo de ingreso de las deudas apremiadas, momento en el que se exigirá el recargo del 20%, así como los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Noja, 27 de enero de 2009.–El alcalde-presidente, Jesús Díaz Gómez.

09/1573

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda y Tesorería

Resolución de 3 de febrero de 2009, por la que se da publicidad a los límites de la cuantía de la reducción en la base del Impuesto de Sucesiones y Donaciones por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida aplicables para el 2009, regulada en el artículo 4.2 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado.

La disposición adicional única del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado dispone que «La dirección General competente en materia de tributos dictará cada año dictará cada año resolución en la que se enumere las cuantías que limitan la reducción de la base imponible del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones regulada en el apartado 2 del artículo 4 de la presente Ley. Dicha resolución deberá ser publicada en el BOC».

En el citado artículo 4.2, del mencionado Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, se determina que el límite de la referida reducción será el duplo de la cuantía indemnizatoria recogida en el sistema de valoración de daños a personas en accidentes de circulación, tomándose las cuantías actualizadas publicadas anualmente mediante resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El día 2 de febrero de 2009 se publicó en el BOE la Resolución de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2009 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

Sobre la base de cuanto antecede, esta Dirección de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria ha acordado:

Dar publicidad a las cuantías que limitan la reducción de la base imponible del Impuesto de Sucesiones y Donaciones establecida en el artículo 4.2 del Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, que incorpora como anexo las cuantías actualizadas de las mismas.

Santander, 3 de febrero de 2009.–El director de la Agencia Cántabra de la Administración Tributaria, Pedro Pérez Eslava.

ANEXO

BENEFICIARIO	LÍMITE DE LA REDUCCIÓN
CÓNYUGE	209.675,04 euros
DESCENDIENTE O ADOPTADO MENOR DE EDAD	314.512,54 euros
DESCENDIENTE O ADOPTADO MAYOR DE EDAD Y MENOR DE 30 AÑOS	227.147,96 euros
DESCENDIENTE O ADOPTADO MAYOR DE 30 AÑOS	104.837,52 euros
ASCENDIENTE O ADOPTANTE QUE CONVIVIERA CON CAUSANTE	192.202,10 euros
ASCENDIENTE O ADOPTANTE QUE NO CONVIVIERA CON CAUSANTE	139.783,36 euros

09/1606

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 7/2009, de 5 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas directas con carácter excepcional por razones de emergencia, a ONGD'S con presencia efectiva en la zona, para que ejecuten las actividades necesarias encaminadas al suministro de comida, combustible, medicamentos, equipamiento, personal sanitario y adecuación de espacios para atender a los heridos en distintos hospitales de la Franja de Gaza.

Consejería de Empleo y Bienestar Social.

La Ley 4/2007, de 4 de abril, de cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de los países empobrecidos y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables.

Así mismo el artículo 14 de la citada Ley dispone que la ayuda de emergencia tiende a satisfacer, en un primer momento, las necesidades humanas en situaciones provocadas por catástrofes naturales o humanas, falta de materias primas esenciales o acontecimientos análogos, para aligerar el sufrimiento de las poblaciones vulnerables y contribuir a su supervivencia. Se entiende también como ayuda e emergencia la inmediata para atender a las personas refugiadas y desplazadas como consecuencia de catástrofes naturales o humanas.

La situación generada en la Franja de Gaza, territorio ocupado por Israel y bajo control de la Autoridad Nacional Palestina, por los ataques militares que ininterrumpidamente están llevando a cabo las fuerzas Israelitas, ha desembocado en unas consecuencias de extrema gravedad para la población civil, principal víctima de las guerras o conflictos armados contemporáneos. La gravedad de esta situación puede constatarse en la falta o insuficiencia de medios para paliar las necesidades primarias de la población, sobremanera en materia de asistencia sanitaria: medicinas, equipamientos, personal sanitario para atender a las personas heridas, etc.

La situación de la población civil requiere la solidaridad del Gobierno de Cantabria, mediante la adopción de medidas urgentes que sirvan para paliar, en la medida de lo posible, los padecimientos de los ciudadanos y ciudadanas de la Franja de Gaza, testigos en primera persona de estos conflictos armados, o evitar un agravamiento de los mismos.

Por ello, el Gobierno de Cantabria prevé la concesión de ayuda, de carácter singular y excepcional, que contribuya a mitigar en la medida de lo posible los estados carenciales sobrevenidos; ayuda destinada, fundamentalmente, al suministro de medicamentos, equipamiento, personal sanitario y adecuación del espacio para atender a los heridos, así como de comida y combustible para los distintos hospitales de Gaza, o para la cobertura de cualesquiera otra necesidad elemental.

Esta solidaridad se materializará mediante el otorgamiento por concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22 3 c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria, de un ayuda que se materializará a través de distintas Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, con presencia efectiva en la zona, para que ejecuten las actividades necesarias encaminadas al suministro de comida, combustible, medicamentos, equipamiento, personal sanitario y ade-

cuación de espacios para atender a los heridos en distintos hospitales de la Franja de Gaza.

Según datos facilitados por la oficina de coordinación humanitaria de Naciones Unidas (OCHA) desde el pasado 27 de diciembre han muerto más de 758 palestinos, y hay más de 3.100 personas heridas. En materia sanitaria, los últimos informes revelan que sólo 3 de los 56 centros de salud del Ministerio de salud palestino se encuentran en funcionamiento, debido a las actuales restricciones de movimiento en la división de Gaza. Los Hospitales tienen problemas para funcionar por la poca disponibilidad de combustible, que es necesario para mantener los generadores en funcionamiento. Los sistemas de agua y saneamiento están a punto de colapsar por falta de combustible y electricidad; así mismo la escasez de medicamentos y la inseguridad suponen que el personal sanitario no llegue a sus puestos de trabajo; la capacidad de las habitaciones de emergencia y las unidades de cuidados intensivos se saturan rápidamente.

Dada la extrema gravedad de las consecuencias generadas y considerando que se acreditan razones de interés humanitario, se propone la concesión de ayuda directa, de carácter singular y excepcional, a las siguientes Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo para la ejecución de las siguientes actuaciones, todas ellas complementarias y necesarias para paliar en la medida de lo posible los padecimientos de los ciudadanos y ciudadanas de la Franja de Gaza:

Union of Health Work Committees-Gaza (UHWC).- «AYUDA SANITARIA DE EMERGENCIA PARA LA FRANJA DEL NORTE DE GAZA».

El objetivo específico es Garantizar la accesibilidad e igualdad de los servicios sanitarios de emergencia para la población del Norte de la Franja de Gaza, a través del fortalecimiento de la capacidad de reacción de UHWC - Hospital Al-Awda.

Asamblea de Cooperación por la Paz- «Suministro de los kits quirúrgicos, medicamentos prioritarios, materiales y personal para los Hospitales Al-Quds (Gaza City): situado en la ciudad de Gaza y Hospital Al-Amal (Khan Younis): situado en la parte sur de la Franja de Gaza».

El objetivo específico de dichas actuaciones es mantener suficiente personal para el funcionamiento de sus ambulancias, con recambios que permitan su mantenimiento, para asegurar que todas las áreas de la Franja de Gaza tengan acceso a servicios de emergencias; del banco de sangre, y de los 2 hospitales operando en la franja de Gaza, y mantener la capacidad de respuesta de sus servicios mediante la adquisición y puesta a disposición de kits quirúrgicos, nuevas ambulancias, clínicas móviles, tiendas de campañas y mantas y la cobertura de gastos de funcionamiento básicos (agua, electricidad, gasóleo, oxígeno, etc).

Solidaridad Internacional – «Intervención de emergencia en la Franja de Gaza para la asistencia sanitaria urgente».

El Objetivo General es asegurar que la población vulnerable en las áreas prioritarias tenga acceso a la atención médica básica primaria y secundaria.

Los Objetivos específicos son: Asegurar la asistencia sanitaria a 600 casos crónicos y mejorar la capacidad de respuesta de 60 brigadistas en salud básica y primera urgencia a la población y distribuir los suministros médicos.

Se pretende hacer frente a la situación de primera urgencia que se vive actualmente en la franja de Gaza, a través de: Recepción y distribución de suministros, formación de brigadistas y asistencia a víctimas en áreas aisladas a través de los brigadistas, de forma que se logre la coordinación y las sinergias entre diferentes actores e intervenciones. Asimismo supone el establecimiento de sinergias entre distintos actores locales provisores de servicios sanitarios en la Franja, complementándose en la identificación de casos, derivación a hospitales y centros médicos y estableciendo prioridades de suministros médicos.

UNICEF, Comité español- «Ayuda de emergencia para los niños/as y familias afectadas por el conflicto».

El objetivo general es dar asistencia socio legal y psicosocial de emergencia a las poblaciones más vulnerables (infancia).

Los objetivos específicos son: distribución de suministros para el tratamiento de traumas, materiales quirúrgicos y de emergencia; combustible y apoyo logístico a trece hospitales de Gaza y a los almacenes médicos, así como apoyo de emergencia a 24 puntos sanitarios designados como centros de emergencia. Evaluación y apoyo de emergencia en educación para ayudar a niños/as a mantener el ritmo de estudios; apoyo al sector del agua y saneamiento que incluye provisión de agua potable para las poblaciones más vulnerables y refuerzo para suministros cíclicos como cloro y piezas para reparaciones urgentes; así como vacunas y micro nutrientes para niños/as.

Vistos los artículos 22.3.c y 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones, y de acuerdo con la habilitación establecida en la Ley de Cantabria 8/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009, concepto presupuestario 03.06.143 A. 481 «Ayuda de emergencia», a propuesta de la consejera de Empleo y Bienestar Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 2009.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Decreto regular la concesión de una ayuda directa, de carácter excepcional, por razones de emergencia, a ONGD'S con presencia efectiva en la zona, para que ejecuten las actividades necesarias encaminadas al suministro de comida, combustible, medicamentos, equipamiento, personal sanitario y adecuación de espacios para atender a los heridos en distintos hospitales de la Franja de Gaza.

Las actuaciones subvencionadas deberán realizarse antes del 30 de agosto de 2009.

La ayuda regulada por este Decreto tiene carácter singular y por ello la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, cuya excepcionalidad aparece justificada en las razones de emergencia expuestas en el preámbulo del presente Decreto.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de la ayuda serán las ONGDS con presencia efectiva en la Franja de Gaza para efectuar las actuaciones que se relacionan a continuación:

Union of Health Work Committees-Gaza (UHWC), CIF 2042.- «AYUDA SANITARIA DE EMERGENCIA PARA LA FRANJA DEL NORTE DE GAZA».

Asamblea de Cooperación por la Paz, CIF G80176845 - «Suministro de los kits quirúrgicos, medicamentos prioritarios, materiales y personal para los Hospitales Al-Quds (Gaza City): situado en la ciudad de Gaza y Hospital Al-Amal (Khan Younis): situado en la parte de sur de la Franja de Gaza».

Solidaridad Internacional, CIF G-78426558- «Intervención de emergencia en la Franja de Gaza para la asistencia sanitaria urgente.»

UNICEF, comité Español CIF G-84451087-«Ayuda de emergencia para los niños/as y familias afectadas por el conflicto».

Artículo 4. Cuantía y financiación.

La ayuda que se concede importa la cantidad total de 100.000 euros y se financiará con cargo a la partida 03.06.143 A.481 «Ayuda de Emergencia de los presu-

puestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009.

Artículo 5. Forma de pago.

El abono de la ayuda se efectuará mediante pago único anticipado sin necesidad de prestar garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y serán librados a favor de las siguientes ONGDS en la cuantía que se especifica a continuación:

Union of Health Work Committees-Gaza (UHWC).- 50.000 euros.

Asamblea de Cooperación por la Paz-18.000 euros.

Solidaridad Internacional-14.000 euros.

UNICEF, comité español-18.000 euros.

Los intereses eventualmente generados por la ayuda recibida hasta el momento de su gasto, deberá reinvertirse en las actuaciones aprobadas.

Artículo 6. Justificación.

La justificación total requerirá la presentación de una cuenta justificativa simplificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las excepcionalidades a que haya lugar dado el carácter de Organismo Internacional, en su caso, en virtud del convenio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales ratificados por el Gobierno Español, Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.

La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando, ante la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actuación, y en todo caso antes del 30 de noviembre de 2009, los siguientes documentos:

1.-Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.-Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

3.-Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.

4.-En su caso carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El plazo previsto para la justificación de la ayuda podrá ser prorrogado previa petición expresa del beneficiario de la ayuda, suficientemente motivada, con los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 7. Compatibilidad.

La ayuda otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales, con los límites que establece el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

Artículo 8. Reintegro.

Serán causas de revocación y reintegro de la ayuda percibida, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de Julio, de subvenciones.

En el caso de no realización de las actividades objeto del Decreto, y de no justificación de los gastos en el plazo establecido, las ONGDS estarán obligadas a devolver el importe de la cantidad recibida, más los intereses de demora, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

Artículo 9. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el BOC, si bien se acuerda la aplicación práctica del mismo a las actuaciones llevadas a cabo desde el inicio del año.

Santander, 5 de febrero de 2009.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,
Dolores Gorostiaga Saiz

09/1740

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/20/2009, de 30 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones en materia Cooperación para el Desarrollo y la solidaridad con los países empobrecidos.

La Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, regula las bases de la acción de cooperación al desarrollo a realizar desde la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El Decreto 9/2007, de 12 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha establecido una nueva estructura departamental de la Administración Autonómica con una nueva distribución de competencias. En virtud del citado Decreto, la Consejería de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos pasa a denominarse Consejería de Empleo y Bienestar Social. Y según el Decreto 99/2007 de 2 de agosto, por el que se modifica la estructura básica de a Consejería de Empleo y Bienestar Social, ésta asume entre otras competencias, las relacionadas con la gestión de las subvenciones para proyectos de cooperación para el desarrollo de países en desarrollo.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones exige que las subvenciones con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.-Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras y convocar subvenciones para actuaciones de cooperación al desarrollo que ejecuten las Organizaciones No Gubernamentales De Desarrollo (ONGDS) con sede social o delegación permanente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2.- Las subvenciones podrán concederse para atender las siguientes actuaciones:

a) Proyectos de cooperación de cuantía superior a 55.000 euros y que se desarrollen dentro del siguiente ámbito geográfico: